



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 2.401 / 2015.

ZAPALLAR, 30 de Abril de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Ley N° 20.033 de Julio del 2005; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; y Decreto de Alcaldía N° 4.154/2014 de fecha 29 de Agosto de 2014 que modifica Decreto de Alcaldía N° 911/2014 de fecha 12 de Febrero de 2014 que aprobó Cuadro de Subrogancias para Cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidad.

CONSIDERANDO:

- Decreto de Alcaldía N° 1.082/2015 de fecha 24 de Febrero de 2015 que aprueba Bases de Licitación Pública N° 19/2015 denominada "Servicio de Consultoría para el Diseño de Ingeniería Pavimentación de la Calle El Blanquillo de la localidad de Catapilco, Comuna de Zapallar".
- Decreto de Alcaldía N° 1.845/2015 de fecha 30 de Marzo de 2015 que adjudica Licitación Pública N° 19/2015 denominada "Servicio de Consultoría para el Diseño de Ingeniería Pavimentación de la Calle El Blanquillo de la localidad de Catapilco, Comuna de Zapallar".
- Contrato de Prestación de Servicio "Consultoría para el Diseño de Ingeniería Pavimentación de la Calle El Blanquillo de la localidad de Catapilco, Comuna de Zapallar
- Memorándum N° 635/2015 de fecha 29 de Abril de 2015 emitido por el Encargado de Adquisiciones y Licitaciones.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicio de Consultoría para el Diseño de Ingeniería Pavimentación Calle El Blanquillo, Localidad de Catapilco, Comuna de Zapallar, de fecha 22 de Abril de 2015, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Eduardo Nuñez Ingeniería E.I.R.L., según siguiente detalle:

En Zapallar, a 22 de abril de 2015, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **EDUARDO NUÑEZ INGENIERÍA E.I.R.L.**, Rut N°52.004.233-4, representado por, según se acreditará, don **EDUARDO HUGO NUÑEZ CONTRERAS**, Cédula de Identidad N° _____, ambos domiciliados para estos efectos en _____, en adelante el CONSULTOR; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se registrará por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.- Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al CONSULTOR mediante Decreto de Alcaldía N°1845/2015, de 30 de marzo de 2015, del proceso de licitación pública para la ejecución del servicio de "CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE INGENIERÍA EN PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EL BLANQUILLO DE LA LOCALIDAD DE CATAPILCO, COMUNA DE ZAPALLAR" número ID de registro de adquisición 5325-27-LE15, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 1082/2015, de 24 de febrero de 2015, en adelante las "Bases".

SEGUNDO: Modalidad del contrato.- El presente contrato es a suma alzada y no procederá pago de reajustes ni intereses.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TERCERO: Monto total del contrato.- El monto total del presente contrato es la suma de **\$5.900.000.-** (cinco millones novecientos mil pesos), exento de impuestos.

CUARTO: De los servicios.- El CONSULTOR se obliga a ejecutar una consultoría para el diseño de la Pavimentación de la Calle El Blanquillo de Catapilco, comuna de Zapallar con el objeto de ser presentado al Ministerio de Desarrollo Social para la obtención del financiamiento de su ejecución, de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en el artículo 41 de las Bases de Licitación, Plan de Trabajo y Equipo de Trabajo ofertado por el CONSULTOR.

QUINTO: Forma de pago.- El CONSULTOR sólo podrá facturar los servicios efectivamente ejecutados y recepcionados conforme por la Unidad Técnica.

El pago del monto total adjudicado será efectuado en estados de pago como sigue:

Detalles Estados de Pago	Porcentaje
1° Primer Ingreso del proyecto a SERVIU	30%
2° Proyecto Aprobado por SERVIU	50%
3° Metodología de proyecto hasta obtener Recomendación Técnica (RS)	20%

El trabajo se pagará por **Estados de Pago**, por avance efectivo de los diseños recepcionados conforme por la unidad técnica, según planos y antecedentes acompañados.

- **El primer estado de pago (30%)** se cursará una vez que el consultor ingrese el expediente respectivo al SERVIU V región. Para ello, el CONSULTOR deberá adjuntar al Estado de Pago copia de los ingresos al departamento respectivo del SERVIU V Región.
- **El segundo estado de pago**, correspondiente al 50% del costo total de la oferta, se cursará una vez que los diseños se encuentren con informe favorable por parte del organismo correspondiente, el que en este caso es SERVIU V Región.
- **El tercer estado de pago (20%)**, y final se cursara una vez que la metodología se encuentre con informe técnico favorable por parte del Ministerio Desarrollo Social, es decir tras la obtención del Rate RS. En el caso de no obtener el informe técnico favorable, por razones que no sean responsabilidad del CONSULTOR, la Unidad Técnica deberá emitir un informe técnico que certifique dicha situación, el cual deberá adjuntarse al Estado de Pago.

Para los efectos del pago el CONSULTOR presentará en la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones en el horario comprendido entre las 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas, de lunes a viernes y antes del día 15 de cada mes, la siguiente documentación:

- a) Estado de Pago que corresponda.
- b) La factura correspondiente al monto a pagar, la cual deberá indicar, además de las menciones tributarias, el número de la correspondiente orden de compra.
- c) "Informe Técnico del avance de los servicios", que dé cuenta del avance de los trabajos realizados.
- d) Documento "Recepción de la etapa de pago correspondiente" emitido por la Unidad Técnica de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- e) Otros documentos solicitados en las presentes bases, o mencionados en el contrato, y que sean necesarios para respaldar el estado de pago, aunque no estén expresamente nombrados en las bases de la propuesta.

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del respectivo contrato.

SEXTO: Cesión y Subcontratación.-

a) **Cesión del Contrato.-** El CONSULTOR no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

b) **Subcontratación.-** Se prohíbe la Subcontratación en la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMO: Procedimiento de solicitud, ejecución y recepción de los servicios.-

a) **Procedimiento de solicitud:**

El MUNICIPIO, a través de la Unidad de Adquisiciones, cursará al CONSULTOR la solicitud de provisión del servicio mediante la emisión de una Orden de Compra a través del portal www.mercadopublico.cl. Conforme al precio adjudicado en la presente licitación.

b) **Plazo de ejecución del servicio:**

El CONSULTOR se obliga a ejecutar el servicio dentro de un plazo de **80 días corridos**, contados desde la emisión de la Orden de Compra. Este plazo se suspenderá desde la fecha en que los antecedentes ingresen al ente revisor y retomará su vigencia al día siguiente a aquel en que salieron los antecedentes de dicha entidad.

El Proveedor deberá emitir por el servicio una factura a nombre del MUNICIPIO y en ella se dejará constancia de la recepción de los servicios. La guía de despacho deberá contener, además de las menciones tributarias, el número y fecha de la orden de compra.

c) **Condiciones de entrega y recepción de los servicios:**

Al momento de entregar el servicio el CONSULTOR deberá entregar un **Informe Técnico de avance del servicio**, que contenga la información sobre todos los servicios realizados, avances, compromisos y resumen de la gestión, indicando además aquellos servicios que, habiéndole sido requeridos por el MUNICIPIO conforme a la respectiva Orden de Compra, no ejecutará dentro del plazo convenido (faltantes).

Por su parte corresponderá al Encargado de la Unidad Técnica correspondiente efectuar la recepción de los servicios licitados y entregar el documento "Recepción de Servicio".

En caso de rechazo se estará a lo previsto en la letra d)

d) **Procedimiento de nueva ejecución de los servicios:**



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

El MUNICIPIO se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la entrega de los servicios al momento de su entrega en el lugar y los términos establecidos en las bases técnicas, si los éstos no cumplen con los requerimientos técnicos exigidos en estas Bases y en general por cualquier defecto o circunstancia que afecte su uso y goce adecuado, caso en el cual el o los servicios rechazados se considerarán no ejecutados.

En tales casos la nueva ejecución de los servicios se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

1. El Jefe de la Unidad Técnica o quien lo reemplace, enviará un correo electrónico al CONSULTOR, indicando él o los servicios que han sido rechazados, sus cantidades y el motivo del rechazo.
2. El CONSULTOR tendrá 48 horas contado desde el envío del correo electrónico para ejecutar nuevamente los servicios, asumiendo además, los costos inherentes al retiro, traslado y reposición de personal y/o material.
3. El retiro del material que se haya empleado, así como la ejecución de los nuevos servicios se efectuará en el lugar estipulado por la Unidad Técnica en el horario indicado en la letra b) precedente.
4. Si el CONSULTOR no ejecuta los nuevos servicios dentro del plazo señalado en el N°2 precedente, el Jefe de la Unidad Técnica emitirá un informe que indicará el incumplimiento del CONSULTOR y el monto total del cambio no realizado, el que será descontado de la factura pendiente para pago, solicitando la nota de crédito respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en el presente contrato.

OCTAVO: I.- Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos y valorización de las multas asociadas a las mismas:

Se establece la siguiente estructura de multas:

a) Multa por atraso en la ejecución de los servicios: Por cada día de atraso en la ejecución de los servicios respecto de los plazos ofertados por el CONSULTOR y convenidos en el presente contrato y sus respectivas Bases, se aplicará al CONSULTOR una multa equivalente a 1 UTM, por cada día de atraso.

Se entenderá que el CONSULTOR está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos, sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

b) Multa por incumplimientos de las órdenes efectuadas por la Unidad Técnica: Por incumplimientos en las órdenes efectuadas por el representante de la Unidad Técnica se cursará al CONSULTOR una multa de 2 UTM, por evento.

c) Por ausencias injustificadas del supervisor a reuniones pactadas formalmente con la unidad técnica o por no mantener la cantidad de personal ofrecida por el CONSULTOR en su propuesta, se cursará una multa de 2 UTM por evento.

II.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado de la MUNICIPALIDAD, previo informe para la aplicación de multas el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue, el cual deberá contener, a lo menos:

- 1.- Identificación del CONSULTOR.
- 2.- Identificación de la licitación y N° de Decreto aprobatorio del contrato.
- 3.- Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener a lo menos:
 - a) La indicación de si se trata de una situación de atraso o de no ejecución, o de ambas, y conforme con lo anterior, precisar, según corresponda:



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- Fechas de emisión de la respectiva Orden de Compra y de entrega efectiva del servicio.
- Cantidad de los servicios requeridos conforme a la Orden de Compra y cantidad de aquellos efectivamente recepcionados.

4.- Monto de la multa.

5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue.

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, el MUNICIPIO notificará por escrito al CONSULTOR mediante Oficio remitido por carta certificada indicando la causa que lo motiva y la multa a que da origen el incumplimiento y adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el CONSULTOR en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El CONSULTOR podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante Decreto fundado, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos del CONSULTOR y atenuando o dejando sin efecto la multa o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa respectiva. El MUNICIPIO notificará por escrito al CONSULTOR el Decreto que resuelve el reclamo mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante Decreto fundado conforme a lo siguiente:

- 1º) En primer lugar procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
- 2º) En caso que no existan pagos pendientes, el CONSULTOR dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en la Tesorería del MUNICIPIO. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.
- 3º) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el CONSULTOR lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso el CONSULTOR deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en estas bases. La falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula décima. En caso que, atendido el monto de la contratación, no existiera caución de fiel cumplimiento se podrá término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula décima, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al MUNICIPIO en contra del contratante.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 30% del monto de la garantía de fiel cumplimiento o del 5% del valor total del contrato, según el caso, el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del contratante en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.

III.- Incumplimiento reiterado

Sin perjuicio de todo lo anterior, el incumplimiento reiterado del CONSULTOR a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios solicitados por el MUNICIPIO, será estimado como incumplimiento grave y facultará a éste para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima o perseverar en él, en ambos casos, pudiendo hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. De perseverar en el contrato y hacerse efectiva la de Garantía de Fiel Cumplimiento, el CONSULTOR deberá entregar una nueva Garantía en el plazo que a tal efecto le fije el MUNICIPIO, en las mismas condiciones exigidas en las presentes Bases. Para los efectos previstos en este párrafo se entenderá que hay incumplimiento reiterado cuando el CONSULTOR no cumple en tres o más ocasiones con los plazos de ejecución y/o con no ejecución de los servicios.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

NOVENO: Vigencia del Contrato.- El contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. La vigencia del contrato se determinará por la fecha en que se efectúe la recepción conforme del servicio. Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

DÉCIMO: Término Anticipado.- Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el CONSULTOR es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el CONSULTOR se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad CONSULTORA. En tales eventos la entidad CONSULTORA tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d) Si los servicios materia de esta licitación no cumplen con las características exigidas en las Bases u ofertadas por el CONSULTOR.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el CONSULTOR. Se estimarán como tales, entre otras: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de los servicios contratados; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la letra a y b de la cláusula sexta, aplicación de multas por no ejecución de los servicios conforme a lo previsto en la letra b) del punto I de la cláusula octava, incumplimiento reiterado del CONSULTOR a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios, conforme a lo previsto en el punto III de la cláusula octava, en el caso previsto en el N°3, del párrafo quinto del punto II de la cláusula octava; si se verificare la falta de autenticidad de alguna de las garantías entregada por el CONSULTOR.
- f) Por no renovación de la garantía en caso de que sea exigido en las Bases.
- g) El incumplimiento reiterado o sostenido del CONSULTOR a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el CONSULTOR no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley N°20.123.
- h) Por haber caducado, por cualquier causa, la licencia del CONSULTOR para proveer el servicio objeto del contrato.
- i) Si así lo exigiere el interés público o la seguridad nacional.
- j) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.
- k) Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras i), j), k) y de la indicada en la letra h) sólo si el CONSULTOR acredite, mediante la respectiva documentación, que no ha existido responsabilidad de su parte en tales casos, el MUNICIPIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DÉCIMO PRIMERO: Garantía de fiel cumplimiento.- Se deja constancia que a la firma del contrato el CONSULTOR ha entregado una garantía por la suma de \$295.000.- (doscientos noventa y cinco mil pesos) a nombre de la I. Municipalidad de Zapallar, R.U.T. N°69.050.400-6, con fecha de vencimiento que excede en noventa días al plazo de vigencia de este contrato, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONSULTOR a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONSULTOR. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al CONSULTOR una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiéndose, para tales efectos, que las obligaciones del CONSULTOR revisten el carácter de indivisibles.

DÉCIMO SEGUNDO: Unidad Técnica.- La Unidad Técnica del presente contrato es el MUNICIPIO representada por la SECPLA.-

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del CONSULTOR.-

DÉCIMO QUINTO: La personería de don NICOLAS COX URREJOLA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación Rol 320/2012, de fecha 30 de Noviembre de 2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.- La personería de don EDUARDO HUGO NUÑEZ CONTRERAS para representar al CONSULTOR consta en escritura pública de constitución de empresa E.I.R.L. otorgada ante don Nazael Riquelme Espinoza, Notario Público de Valparaíso; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.

IMPUTESE el gasto a la asignación presupuestaria 215.31.02.002.023.000 denominada "Condiciones de

Vida"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



ANA VARAS CUEVAS
Secretaria Municipal (S)

C: SECPLA / Contratos

DISTRIBUCION

- 1.- SECPLA
- 2.- INTERESADO
- 3.- ADQUISICIONES Y LICITACIONES
- 4.- ADMINISTRACION Y FINANZAS
- 5.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 6.- ARCHIVO, SECRETARIA MUNICIPAL

CTU / SEC / ffd.-



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde